



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 117

El Bordo- Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el proceso EJECUTIVA LABORAL, propuesto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MERCADERES - CAUCA, con el fin de dar aplicación al Inc. 3 del Art. 468 del C.G.P.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El despacho mediante auto interlocutorio de fecha 25-01-2019, ordenó librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MERCADERES - CAUCA; providencia que fue notificada al ejecutado personalmente de conformidad con lo normado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Pues bien, teniendo en cuenta que la orden de apremio fue legalmente notificada, sin que dentro del término de traslado de la demanda se formulara recurso alguno, tampoco se allegó constancia de la cancelación de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito de que trata el Numeral 1 del art. 442 del C.G.P.

En consecuencia, el mandamiento de Pago se encuentra en firme y el término perentorio del traslado de la demanda feneció, por tanto se procede a dictar el auto respectivo, como lo ordena el Inc. 3 del Art. 468 del C.G.P., que dice: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se decretó en el auto de mandamiento de pago, de fecha 25 de enero de 2019.

**SEGUNDO: HÁGASE** que la parte demandante o demandada den cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada a favor de la parte demandante.

Por concepto de agencias en derecho se tasa la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.124.000.00).

**CUARTO: LIQUIDAR** por la secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas, atendiendo lo normado en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO